



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepeleacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL Nro.001-2025-MDJ

Jepeleacio, 17 de enero del 2025

VISTO:

El Acta de la Instancia de Articulación Local Nro.010-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024; Informe Técnico Nro.054-2024-MDJ/GDS, de fecha 23 de diciembre del 2024; Informe Legal Nro.005-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 10 de enero del 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Nro.002-2025-MDJ/CM, de fecha 15 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73 señala que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, el numeral 2 del artículo 84 establece que, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen, entre otros, la función de: *2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;*

Que, mediante el artículo 21 de la Ley N°29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; siendo su ente rector el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); sistema que está compuesto, entre otros, por los organismos, programas y proyectos de las municipalidades provinciales y distritales, vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social;

Que, a través del Decreto Supremo N°008-2016-MIDIS, se aprueba el Reglamento del SINADIS, norma que de conformidad a su artículo 7 literal e), reconoce como uno de los principios que rigen la actuación de los componentes del SINADIS, al principio de articulación intersectorial e intergubernamental con enfoque territorial, que consiste en reconocer como base para la articulación intersectorial e intergubernamental, al gobierno regional y a los gobiernos locales provinciales y distritales de cada jurisdicción, los cuales ejercen sus funciones en materia de desarrollo e inclusión social en estrecha coordinación con el ente rector, en el marco de la política nacional y de la autonomía que les corresponde;

Que, con Decreto Supremo N°008-2022-MIDIS, se aprueba la **Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030**, la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepeleacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la referida Política Nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes:
OP 1: Mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2.1 y 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo N.º 008-2022-MIDIS, la referida Política Nacional, es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la administración pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, mediante Acta de Instancia de Articulación Local Nro.010-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Instancia de Articulación Local del Distrito de Jepeleacio, formalmente reconocida mediante Resolución de Alcaldía N.º 048-2023-MDJ/A, convocó a reunión ordinaria, a través el cual por unanimidad aprobó la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social del distrito de Jepeleacio mediante Ordenanza Municipal, como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión social de riesgos, desarrollo humano, gerontológico, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida;

Que, mediante Informe Técnico Nro.054-2024/MDJ/GDS, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, remite el proyecto de ordenanza que conforma la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del Distrito de Jepeleacio, como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión social de riesgos, desarrollo humano, gerontológico, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida;

Que, mediante Informe Legal Nro.005-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 10 de enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente encaminar administrativamente la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) DEL DISTRITO DE JEPELACIO", presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, en su calidad de integrante y secretario técnico de la Instancia de Articulación Local (IAL) reconocido por esta Entidad Municipal;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesaria la aprobación de la Ordenanza que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito de Jepeleacio, para permitir la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; en base a la articulación intersectorial, interinstitucional e intergubernamental, con la finalidad de promover





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepeleacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social y, el acceso oportuno a los servicios sociales, bajo estándares de calidad y con enfoque territorial y diferencial del desarrollo humano para el logro de resultados sociales;

De conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad acordó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE JEPELACIO (IAL-DIS)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE JEPELACIO (IAL-DIS), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

Ser una instancia de articulación local de carácter interinstitucional, que cuente con participación de representantes en el territorio, tales como: gobierno nacional, gobierno regional, sector privado, academia y sociedad civil organizada; para contribuir al logro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS) al 2030, a fin de cerrar las brechas sociales para la reducción de la pobreza en el Distrito de Jepeleacio.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER la prioridad de atención de los objetivos y lineamientos siguientes:

2.1. Objetivos Prioritarios de la IAL-DIS:

1. Mejorar el desarrollo infantil temprano.
2. Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
3. Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.
4. Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
5. Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

2.2. Lineamientos Estratégicos de la IAL-DIS:

- a) Monitorear y reportar a las entidades encargadas de la prestación de los servicios e intervenciones priorizadas, la ejecución del registro nominal de mujeres gestantes y niñas, niños y adolescentes, y los problemas identificados tales como inconsistencias, duplicidades, filtraciones o exclusiones, entre otros.
- b) Monitorear y reportar al MIDIS el seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la instancia, así como los problemas identificados y las soluciones implementadas.
- c) Monitorear y reportar al Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), sobre las limitaciones para la operatividad y el funcionamiento de las Unidades Locales de Empadronamiento, así como las vinculadas al cierre de brechas de información de hogares de sus jurisdicciones territoriales.
- d) Comunicar a los representantes de las entidades encargadas de la provisión de las intervenciones y servicios acerca del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la implementación de intervenciones y servicios priorizados según curso de vida, y otros compromisos para el cumplimiento de la política pública orientada al desarrollo e inclusión social.
- e) Analizar y brindar información a la Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social sobre el incumplimiento de compromisos del gobierno local o de la entidad pública prestadora del servicio, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepeleacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que los espacios de participación social, como consejos consultivos, mesas de trabajo, comisiones u otros espacios constituidos con anterioridad que se encuentren activos, se incorporen a la IAL-DIS; o en su efecto, designen un representante titular y alterno, en el marco de la articulación y promoción del desarrollo social.

ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR la conformación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social del Distrito de Jepeleacio (IAL-DIS), que está integrada por:

- a) Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, quien la preside.
 - b) Gerente de Desarrollo Social, en calidad de Secretaría Técnica.
 - c) Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
 - d) Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
 - e) Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Concejo Municipal.
 - f) Un representante de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED o quien haga sus veces.
 - g) Un representante del área encargada del Centro Integral del Adulto Mayor.
 - h) Un representante del Programa Nacional CUNA MAS.
 - i) Un representante del Programa Nacional QALI WARMA.
 - j) Un representante del Programa Nacional PAIS.
 - k) Un representante del Programa Nacional PENSIÓN 65.
 - l) Un representante del Programa Nacional JUNTOS.
 - m) Un representante de la Micro Red de Salud.
 - n) Un representante de la UGEL.
 - o) Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
 - p) Un representante del Vaso de Leche/Comedor Popular.
 - q) Un representante de la Subprefectura.
 - r) Un representante del RENIEC.
 - s) Un representante de la ONG.
 - t) Un representante del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo.
 - u) Un representante de las Organizaciones Sociales.
- Otros actores que consideren deban ser incorporados en la IAL-DIS.

ARTÍCULO SEXTO. - SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica de la IAL-DIS está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, quien asume la responsabilidad administrativa y las coordinaciones operativas de su funcionamiento; así como, reporta periódicamente al alcalde y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los representantes señalados en el Artículo Quinto, deberán ser designados mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica la elaboración del Reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, se instale la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepeleacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO DÉCIMO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el Artículo Quinto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DISPONER que la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sanchez Vallejos
ALCALDE

